

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 23 de Diciembre de 1865.

N. 226.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana entrante, es la del Dr. D. Félix Olivella.

—o—

*Causas criminales sentenciadas por los Jueces de 1ª instancia y Alcaldes constitucionales de Heredia, Puntarenas y Guanacaste, en el mes de Noviembre próximo pasado.*

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE Heredia.

Noviembre 9. Contra Leandra Arroyo, por maltratamiento de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

Id. id. Instrucción para averiguar el autor de un maltratamiento causado al Sr. Ubaldo Hernández.—Se confirma el auto de sobreseimiento dictado por el Juez instructor.

Id. 10. Contra Joaquin Ramos Herrera, por el delito de robo.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia, que condena al encausado á un año de obras públicas con infamia: á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito; con la modificación de que, debe rebajarse al reo la tercera parte y abonársele el tiempo sufrido de prision, y que deben testimoniarse las piezas conducentes para el juzgamiento, por quien corresponda, del centinela Diego Arrieta, por culpabilidad en la fuga del expresado reo.

Id. 16. Contra Dolores Leon, ausente, por herida leve y atentado á la autoridad. Se reforma la sentencia de 1ª instancia, y se condena al procesado á treinta y dos días de arresto por el atentado; á once días y medio

de la misma pena por la herida: á diez pesos cuatro reales de multa por el uso de arma prohibida, la cual deberá perder: á satisfacer los gastos de curacion, un jornal diario al ofendido por el tiempo de su incapacidad de trabajar, y los daños y perjuicios ocasionados con su delito, con la rebaja de ley.

27. Instrucción para averiguar varios hurtos y daños hechos á la Señora Guadalupe Salazar.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia

*Del Alcalde 1º de esta ciudad.*

Noviembre 30. Contra Joaquin Chaverri, por portacion y uso de arma prohibida.—Se le condenó á la pena de ocho reales de multa con la rebaja de ley, y al pago de las costas del juicio.

Id. id. Contra Vicente Agüero, Nicolas Castillo y Ramon Cascaete, por heridas, portacion y uso de arma prohibida.—Se condenó al primero por el delito de heridas, á la multa de cinco pesos, y por el uso de arma, á la de ocho reales: á los dos últimos, á satisfacer un peso de multa y la mitad de la pena líquida que le cupo á Agüero por el primer delito, como auxiliadores de aquel, y todos mancomunadamente, á satisfacer tambien los gastos de curacion de los ofendidos: á pagarles un jornal diario por el tiempo que permanecieron sin trabajar, á la pérdida de las armas y al pago de las costas

*Del Alcalde 3º de esta ciudad.*

Noviembre 7. Contra Encarnacion Campos, por maltratamiento de obra y uso de arma prohibida.—Fué sentenciado á sufrir tres días de arresto y pagar ocho reales de multa.

Los demas Alcaldes han avisado no haber fenecido causa alguna en el mes de que se dá cuenta.

Diciembre 6 de 1865.

F. Gonzalez.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE Puntarenas.

Noviembre 6. En la seguida contra D. Enrique Saborio, ex-agente de policia de esta ciudad, por desobediencia á una orden verbal del Sr. Gobernador de la Comarca, fué aprobado el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde único de esta ciudad.

Id. 10. En la seguida contra Ignacio Saborio y José Cáseres, por este Juzgado, en calidad de Inspector de Tesorerías subalternas, por venta de licor en dia feriado, se les penó á la multa de cinco pesos á cada uno de ellos, con rebaja de la tercera parte.

Id. 24. En la instruida á Callista Fonseca, por el delito de perjurio.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde 1º de la ciudad de Esparza.

Id. 27. En la instruida á Ramon Gutierrez, por maltratamiento de obra al Sr. Pedro Benavides.—Se reforma la sentencia del Sr. Alcalde único de esta ciudad, que condena al reo á cuarenta dias de arresto, penándolo en consecuencia á veinte dias líquidos de esta pena, sin perjuicio de las indemnizaciones á que lo sujeta la misma sentencia.

En los demas Juzgados de la Comarca, no se ha fenecido ninguna causa.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, Diciembre 9 de 1865.  
*Joaquin Fonseca.*

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE.

Noviembre 3. Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde de Santa Cruz, en la instrucción seguida para averiguar el delito de amenaza á mano armada contra Vicente Soto, que se dice cometido por E. ngidio Rodriguez y Baltasar

Vargas, y se manda seguir causa respecto à otros delitos que resultan de la instruccion.

Id. 8. Contra el ex-A'calde de Santa Cruz, José Maria Chavarria, por culpabilidad en la fuga de un reo: se declara nulo lo practicado.

Id. 10. Contra Eusebio Aguilar, por haber cortado unos árboles.—Se le condena à dos meses quince dias de arresto con el rebajo legal, sin abonarle el tiempo de prision, por no haberla sufrido: à veinte pesos de multa con igual rebajo; y à quedar despues por cinco años bajo la vijilancia especial de las autoridades.

*En el Juzgado de Santa Cruz se han fenecido las siguientes.*

Id. 9. Contra Isidro Chavarria, por maltratamiento.—Se condena à tres dias de arresto, con rebajo de la tercera parte, sin abonarle tiempo de prision, por no haberla sufrido: à pagar un jornal diario à la ofendida, por el tiempo que duró la incapacidad y à los gastos de curacion: à pagar ademas ocho reales de multa por el uso de arma prohibida y à la pérdida de ésta cuando sea habida, todo con el rebajo de ley, y à los daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Id. 10. Contra Ana Rita Dinarte, por perjurio.—Sentenciada à quince dias de arresto con rebajo de la tercera parte y sin abonarle tiempo de prision por no haberla sufrido, y à ser públicamente reprendida: condenándola ademas à las costas, daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Id. 14. Contra Blas Peña, por provocacion à riña à mano armada.—Se le condena à cinco pesos de multa con el rebajo de ley: à ocho reales de multa por la portacion de arma prohibida, tambien con el rebajo de ley, debiéndose vender la arma en favor del fondo cuando sea habida, y à los costos, daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Id. 29. Contra el reo ausente José Maria Soto, por maltratamiento de obra.—Se le condena à quince dias de arresto con re-

bajo de la tercera parte y à las costas, daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Los Alcaldes de Nicoya dieron cuenta de no haberse fenecido en sus respectivos Juzgados ninguna causa.—Los Alcaldes de Bagases y las Cañas no han dado cuenta.

Liberia, Diciembre 6 de 1865.

*Ramon Lombardo.*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### DENUNCIO.

Por auto del dia ocho de Agosto del presente año, se admitió al Sr. Don Adan Montes de Oca, mayor de edad, empleado público y vecino de esta ciudad, el denuncia que ha hecho de unos hilos metálicos de oro, en el mineral de "Santa Clara", jurisdiccion de Esparza, en la extremidad Oeste, donde terminan las medidas de las minas "Manto Mondongo", y "La Palma" y cortados por el camino que conduce à la casa de alto de la "Union", à las labores de esta última mina.

Las personas que se crean con derecho à los hilos denunciados, ocurran à legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Diciembre 19 de 1865.

*M. Mucaya. H H*

*Manuel V. Zeledon.—Juan R. Mora.*

—o—

### EDICTOS.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del crimen de la Provincia de San José.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo ausente Manuel Mora, por el delito de abigeato, se registra original el edicto que copio.—Camilo Esquivel, Juez de 1<sup>a</sup> instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Mora, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así. Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del crimen. San José, à las diez de la mañana del dia once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de lo ac-

tuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra el ausente Manuel Mora, por el delito de abigeato, se declara haber lugar à formacion de causa contra dicho Mora, por el delito indicado. Redúzcasele à prision cuando sea habido, y prevengasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3<sup>a</sup> del Código). Y por cuanto hallarse ausente el denunciado reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—C. Esquivel, Gregorio Ulloa.—Lúcas Rivera. En consecuencia, prevengo al reo que se presente à las cárceles de esta ciudad dentro del preteritorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde à la ley, juzgándosele como à tal. To los los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al prenotado reo y presentármelo, y las demas personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado à las doce del dia dieziocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—C. Esquivel.—Gregorio Ulloa.—Lúcas Rivera.

Es conforme.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del crimen. San José Diciembre 18 de 1865.

*C. Esquivel.*

*Gregorio Ulloa.—Lúcas Rivera.*

CANUTO GUERRA, *Juez del crimen de esta Provincia.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra José Conejo, ausente, por varios delitos, se encuentra original el edicto que copio.—Canuto Guerra, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Conejo, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice.—Juzgado del crimen. Alajuela, à las

diez del día veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instrucción anterior, la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra José Conejo, ausente, por los delitos de ultraje y maltratamiento de obra á su padre, Señor Mannel Conejo, portacion y uso de arma prohibida, atentado á mano armada contra el Sr. Ramon Jimenez y provocacion á riña y amenazas á José y Casimiro Soto, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Conejo por los delitos indicados.—Redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre defensor. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes, artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos. Y por cuanto se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—C. Guerra.—G. Solórzano. R. Ugalde.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las demas personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las cinco de la tarde del día veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—C. Guerra.—G. Solórzano.—R. Ugalde.

Es conforme.

Juzgado del crimen de la Provincia de Alajuela. Diciembre 20 de 1865.

C. Guerra.

G. Solórzano.

R. Ugalde.

FELIX GONZALEZ, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Vicente Vi-

llaseñor, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así. "Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las diez y media de la mañana del día catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la anterior instrucción, mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Vicente Villaseñor, como culpable en el delito de ejercicio indebido de la medicina, se declara haber lugar á formacion de causa contra el espresado Villaseñor, por el delito indicado; redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y fecho, prevéngasele nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta por nota de oficina al Supremo Tribunal de Justicia, de este auto motivado, y copia certificada del mismo al Alcaide, para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Y por cuanto, el espresado reo se halla ausente, y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente, é insértese dicho edicto en el Boletin Judicial, para su publicacion, todo en observancia de los arts 730, 731, 840, 842, 951 y 955, Código de procedimientos. F. Gonzalez—Blas Zamora—Vicente Paniagua.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sinó lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las once del día quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—F. Gonzalez.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las once del día diezi-

seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

F. Gonzalez.

Blas Zamora—Vicente Paniagua.

#### REMATES.

Quien quisiere hacer postura á todas ó alguna de las tres secciones del edificio conocido con el nombre de "Hospital de San Juan de Dios", de esta capital, á saber: el cuadro del Norte, con su terreno, como de dos mil setecientas cincuenta varas cuadradas, avaluado en diez mil ciento seis pesos dos rs.; la seccion del medio, con su terreno como de cuatro mil varas cuadradas, avaluada en ocho mil quinientos pesos; y el cuadro del Sur, con su terreno como de dos mil seiscientas varas cuadradas, avaluado en ocho mil ochocientos cincuenta pesos,—que se venden en la puerta del Palacio Nacional, á las doce del día quince de Enero próximo, comparezca, que se le admitira no bajando del avaluo, siempre que se ofrezca pagar de presente inmediatamente despues de aprobado el remate, por lo menos una sexta parte y el resto á plazos mensuales y proporcionales, asegurando con escritura hipotecaria á satisfaccion de la Junta de Gobierno del Hospital y Lazareto, bajo el concepto de que será mejor postura, la que con las condiciones dichas fuere mayor en precio, fuere en igualdad de precio ofreciendo mayor cantidad de presente, fuere ofreciendo acabar de pagar en plazo mas corto.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Diciembre 12 de 1865.

M. Macaya.

M. M. Peralta.

Manuel V. Zeledón.

Por acuerdo municipal se ha dispuesto sacar a la hasta pública el derecho de Gallera para el año próximo de mil ochocientos sesenta y seis. Al efecto, la Gobernacion convoca licitadores para que á las doce del Jueves veintiocho del corriente, se presenten en esta oficina á hacer sus propuestas, no bajando de la base de diecisiete pesos mensuales, fijada por la Municipalidad.

Gobernacion de la Provincia de San José, Diciembre 13 de 1865.

J. Antonio Pinto

José M. Bolandi, Secretario.

El día treinta del presente mes, se rematará en el mejor postor, la percepcion del impuesto de sal del país, establecido á favor de los fondos de propios de esta ciudad, por el término de un año, ó sea por una temporada, y por la base de cuatrocientos pesos. Se convoca para ese día á todos los que quieran y puedan ocuparse de este negocio.

Gobernacion de Puntarenas, Diciembre 9 de 1865.

Joaquin Fonseca.

No habiendo tenido efecto el remate de los bienes de Venancio Nuñez, anunciado en el *Boletin Judicial*, número 224 de 9 del corriente, se han señalado por

anente, las doce del Mes de Enero, para verificarlo en los dos terrenos situados en el barrio de San José, de esta jurisdicción; el primero de dos y media manzanas, más o menos, lindante: por el Norte, con terrenos del Sr. Pablo Cruz, calle de por medio; por el Sur, con terrenos del Sr. Pedro Chavez, calle de por medio; por el Este, con propiedades del Sr. Trinidad Molina; y por el Oeste, con terrenos de los Sres. José y Mercedes Quesada, -valorado en doscientos pesos; i el segundo, como de tres cuádras, más o menos, de potrero, lindante: por el Norte, con terreno del Sr. Ramon Sando; por el Sur, con propiedades de los Señores Ramon Abarca y Juan Fonseca; por el Este, con terrenos del Señor José Manuel Sanchez; y por el Oeste, con id. de la Señora Idefensa Solano, valorado en setenta y cinco pesos.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada a derecho.

Juzgado del crimen de la Provincia de Abajuela, a las tres de la tarde del día 16 de Diciembre de 1865.

C. Guerra.

G. Solórzano.

R. Ugalde.

Por no admitir cómoda división, y observadas previamente las formalidades de la ley, se ha decretado para las doce del día veintiocho del corriente mes, la venta en pública almoneda y en la puerta principal de esta oficina, de un terreno constante de setenta manzanas, situado en la montaña de Barba, que antes perteneció al finado Don Rafael Moya, y que en la actualidad corresponde a los Señores Don Buenaventura Espinach, Presbítero Don Alonso Sancho, D. Manuel José Zamora y herederos del finado Dr. Don Ricardo Brealey, lo mismo que del Sr. José María Vindas.

El terreno de que se ha hecho referencia, tiene por límites: al Norte, la montaña denominada del "Ingles"; y al Sur, unas pertenencias de los herederos del finado D. Pío Murillo. Consta: una parte, de agricultura y otra de bosque; comprendiendo además, una casa y galera de teja y tabla.

El precio del todo, alcanza a la suma de tres mil quinientos pesos, que será la que debe servir de base para las propuestas.

Los que quieran efectuarlas, pueden hacerlo oportunamente, que se les admitirá dentro de los límites legales.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia, a las doce del día 6 de Diciembre de 1865.

Jurinto Trejos.

M. Paniagua.

Apuleo Perez.

El día tres de Enero del año entrante, se rematará en esta oficina, y en el mejor postor, una manzana de potrero, que se halla en comun en un potrero perteneciente al Sr. Salvador Chavez, en el punto llamado la Ciénaga "San Rafael", limitado: al Norte, con propiedad del Sr. José María Muñoz; al Sur, con id. del Sr. Juan Vargas; al Este, con id. del Sr. Julian Acuña; y al Oeste, con calle pública, valorada en cien pesos: quien quisiere hacer propuesta, comparezca el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada, pues se ha de vender judicialmente para hacer pago de cierta cantidad al Sr. Don Ramon Benavidez como acreedor del Señor Antonio Chavez, a quien pertenece dicha manzana de tierra.

Juzgado 1º constitucional de Heredia, a las tres de la tarde del día dieciséis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan V. Castro.—Joaquín Saenz B.—José Paniagua.

Es conforme.

Juan V. Castro.

Joaquín Saenz B.

C. Jesus Madrigal

A las doce del día veintisiete de los corrientes, se rematará en el mejor postor, la casa que fue de los finados Cipriano Espinosa y Maria Cascante, en San Francisco y en el punto llamado "Barrial", constante de una sala de siete varas con su cuarto caidiso, cocina, corredor a la calle y el pequeño solar en que está ubicada, colindante: al Norte,

con propiedad de la Señora Juliana Garcia: al Este y Sur, con id. de D. Francisco Paniagua; y al Oeste, con calle pública, valorada en noventa pesos.— Quien quisiere comprarla, comparezca el día y hora señalados, a hacer propuesta, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada, por no ser de cómoda división, según la solicitud de los herederos.

Juzgado 1º constitucional de Heredia, a las cuatro de la tarde del día once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan V. Castro.—Joaquín Saenz B.—José Viquez.

Es conforme.

Juan V. Castro.

Joaquín Saenz B.

Cipriano Saenz.

### AVISO.

El Señor D. Victor Dujardin, se ha presentado á este juzgado pidiendo que, de conformidad con el artículo 282 Código de comercio, se anote en el libro respectivo y se publique la disolución de la sociedad mercantil "Dujardin y Roumieu", establecida en esta Provincia: lo primero se ha practicado y lo segundo se hace presente.

De la misma manera se avisa, á pedimento del Sr. Dujardin, que ha sido revocado expresamente el poder que la referida sociedad había conferido al Sr. Don Juan Lasso.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Diciembre 22 de 1865.

Francisco M. Fuentes.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERced.